

**POLÍTICA SOBRE OPERACIONES VINCULADAS
DE VOCENTO, S.A.**

(Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de 11 de noviembre de 2021)

POLÍTICA SOBRE OPERACIONES VINCULADAS DE VOCENTO, S.A

El Consejo de Administración de Vocento, S.A. (en adelante “**Vocento**” o la “**Sociedad**”), aprueba esta Política sobre operaciones vinculadas, (la “**Política**”) la cual se integra en sus normas de gobierno corporativo.

La Política tiene por objeto detallar las reglas a seguir en aquellas transacciones que la Sociedad o sus sociedades dependientes realicen con los consejeros, con los Accionistas Significativos y con otras personas vinculadas.

1. **DEFINICIONES**

- a) **Accionistas Significativos:** Se entenderá por accionistas significativos aquellos accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad.
- b) **Operaciones Vinculadas:** A los efectos de esta Política, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 vices de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), se entenderán por operaciones vinculadas aquellas realizadas por la Sociedad o sus sociedades dependientes con consejeros, con accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidadⁱ.

Como excepción, no tendrán la consideración de Operaciones Vinculadas a los efectos del régimen de aprobación y publicación previsto en esta Política:

- Las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente.
 - La aprobación por el Consejo de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la Sociedad y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo el consejero delegado, o altos directivos, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del consejero afectado previsto en el artículo 249.3 LSC.
 - Tampoco tendrán la consideración de operaciones con partes vinculadas las que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.
- c) **Personas vinculadas al consejero:** aquellas previstas en la leyⁱⁱ.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Esta Política tiene por objeto detallar el procedimiento de aprobación y publicación de las Operaciones Vinculadas que realice la Sociedad o sociedades de su grupo.
- 2.2 Lo dispuesto en esta Política se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de Vocento en relación con aquellas transacciones que, en su caso, puedan requerir la aprobación de la Junta General de Accionistas, y en el Reglamento del Consejo de Administración.
- 2.3 En particular, y al margen del régimen de aprobación y publicación previsto en esta Política, la Sociedad reportará las Operaciones Vinculadas tanto en su información financiera semestral, como en las cuentas anuales y en el informe anual de gobierno corporativo de acuerdo con la normativa al efecto.

3. APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

- 3.1 De acuerdo con el artículo 529 duovicies LSC:
 - a) La competencia para aprobar las Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas. Cuando la Junta General esté llamada a pronunciarse sobre una Operación Vinculada, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes. No obstante, cuando proceda, será de aplicación la regla de la inversión de la carga de la prueba prevista en el artículo 190.3 LSCⁱⁱⁱ.
 - b) La competencia para aprobar el resto de las Operaciones Vinculadas corresponderá al Consejo de Administración, que no podrá delegarla (salvo por lo previsto en la letra d siguiente de este apartado). El consejero afectado o el que represente o esté vinculado al accionista afectado, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo correspondiente de conformidad con el artículo 228.c) LSC^{iv}. No obstante, no deberán abstenerse los consejeros que representen o estén vinculados a la sociedad matriz en el órgano de administración de la sociedad cotizada dependiente, sin perjuicio de que, en tales casos, si su voto ha sido decisivo para la adopción del acuerdo, será de aplicación la regla de inversión de la carga de la prueba en términos análogos a los previstos en el artículo 190.3 LSC.
 - c) La aprobación por la Junta o por el Consejo de una Operación Vinculada deberá ser objeto de informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. En su informe, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados. En la elaboración del informe no podrán participar los consejeros afectados.

- d) No obstante lo dispuesto en los apartados b) y c) anteriores, el Consejo de Administración por virtud de esta política acuerda delegar en el Consejero Delegado y en los demás miembros del Comité de Dirección la aprobación de las siguientes Operaciones Vinculadas:
- (i) operaciones entre sociedades que formen parte del grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria (entre las que se incluirán las que resulten de la ejecución de un acuerdo o contrato marco) y en condiciones de mercado.
 - (ii) operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la sociedad.

La aprobación de las Operaciones Vinculadas a que se refiere este apartado d) no requerirá de informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación a las mismas de otras obligaciones de publicación y seguimiento.

3.2 De acuerdo con el artículo 529 tercias LSC:

- a) Las Operaciones Vinculadas que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce meses se agregarán para determinar el valor total a efectos de lo previsto en las normas aplicables contenidas en la presente Política.
- b) Las referencias realizadas en esta Política al total de las partidas del activo o cifra anual de negocios se entenderán realizadas a los valores reflejados en las últimas cuentas anuales consolidadas de la Sociedad aprobadas por la Junta General.

4. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES VINCULADAS

De acuerdo con el artículo 529 unvicias LSC:

4.1 La Sociedad deberá anunciar públicamente, a más tardar en el momento de su celebración, las Operaciones Vinculadas que realice esta o sociedades de su grupo y que alcancen o superen:

- a) el 5 por ciento del total de las partidas del activo o
- b) el 2,5 por ciento del importe anual de la cifra anual de negocios.

4.2 El anuncio deberá insertarse en un lugar fácilmente accesible de la página web de la Sociedad y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su difusión pública.

4.3 El anuncio deberá acompañarse del informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento a que hace referencia el apartado 3.1c) y deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a) información sobre la naturaleza de la operación y de la relación con la parte vinculada,
- b) la identidad de la parte vinculada,
- c) la fecha y el valor o importe de la contraprestación de la operación y
- d) aquella otra información necesaria para valorar si esta es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas.

4.4 Lo previsto en el presente apartado se entenderá sin perjuicio de las normas sobre difusión pública de la información privilegiada establecidas en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, y de cualesquiera otras normas de información pública sobre operaciones vinculadas.

5. INFORMACIÓN Y CONTROL DE LAS OPERACIONES VINCULADAS DELEGABLES

5.1 Las Operaciones Vinculadas que, de acuerdo con la presente Política, no requieran ser aprobadas por el Consejo de Administración, deberán ser verificadas para la correcta aplicación de esta Política por el Consejero Delegado o por los demás miembros del Comité de Dirección, correspondiendo a éstos establecer los mecanismos necesarios que permitan controlar y confirmar si la Operación Vinculada se corresponde con las previstas en el apartado 3.1d) anterior.

5.2 Con el fin de permitir al Consejo de Administración y a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el debido control y supervisión de las operaciones vinculadas que, conforme a esta Política, no requieran de autorización por el Consejo de Administración, deberán ser informadas a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento con la regularidad que esta determine. Salvo que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento disponga una periodicidad distinta, la regularidad será anual. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios aplicables a las excepciones previstas en el apartado 3.1d). La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá contar con el apoyo, para la realización de esta tarea, de la funciones de auditoría interna, financiera y de cumplimiento de la Sociedad.

A la luz de estos informes, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá requerir, en cualquier momento, una periodicidad menor para la remisión de información o, incluso, que se reporten al Consejo de Administración para aprobación determinadas operaciones previamente a su ejecución.

6. ASESORAMIENTO EXTERNO

Con el fin de ser auxiliada en sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá, siempre que lo considere conveniente, además de contar con el apoyo de las funciones internas según lo previsto en el apartado 5.2, recabar asesoramiento externo para el desarrollo de las funciones aquí previstas.

7. REVISIÓN Y PUBLICIDAD DE LA POLÍTICA

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento revisará periódicamente la presente Política y, en su caso, propondrá al Consejo de Administración las modificaciones que considere convenientes a la misma.
2. El Comité de Dirección se asegurará de la difusión y conocimiento general de la presente Política dentro del grupo de forma que todas las Operaciones Vinculadas sean identificadas y se sometan a los requisitos de autorización, informe previo y/o reporte preceptivos conforme a lo previsto en la presente Política.
3. Esta Política estará disponible en la página web corporativa de Vocento.

-
- i Con carácter orientativo se transcribe a continuación la definición de “Parte vinculada” de la Norma Internacional de Contabilidad 24, que deberá acompañarse de un análisis completo de dichas Normas e individualizado del caso concreto a efectos de verificar su aplicabilidad.

“Parte vinculada es una persona o entidad vinculada a la entidad que prepara sus estados financieros (denominada en esta norma «entidad que informa»).

- (a) *Una persona o un familiar cercano de dicha persona está vinculado a una entidad que informa si:*
- (i) *ejerce un control o un control conjunto de la entidad que informa;*
 - (ii) *tiene una influencia significativa sobre la entidad que informa; o*
 - (iii) *es personal clave de la dirección de la entidad que informa o de su dominante.*
- (b) *Una entidad está vinculada a una entidad que informa si se cumple alguna de las condiciones siguientes:*
- (i) *La entidad y la entidad que informa son miembros del mismo grupo (lo que significa que cada dominante, dependiente y otras dependientes están vinculadas a las demás).*
 - (ii) *Una entidad es una asociada o un negocio conjunto de la otra entidad (o una asociada o un negocio conjunto de un miembro de un grupo al que pertenece la otra entidad).*
 - (iii) *Ambas entidades son negocios conjuntos de la misma tercera parte.*
 - (iv) *Una entidad es un negocio conjunto de una tercera entidad y la otra entidad es una asociada de la tercera entidad.*
 - (v) *La entidad es un plan de prestaciones post-empleo para los trabajadores, ya sean de la entidad que informa o de una entidad relacionada con la entidad que informa. Si la propia entidad que informa es un plan de este tipo, los empleadores que lo patrocinan también están vinculados con la entidad que informa.*
 - (vi) *Alguna de las personas que se encuentran en el supuesto (a) ejerce un control o un control conjunto de la entidad.*
 - (vii) *Alguna de las personas que se encuentran en el supuesto (a)(i) posee una influencia significativa sobre la entidad o es personal clave de la dirección de la entidad (o de su dominante).*
 - (viii) *La entidad, o cualquier miembro del grupo al que pertenece, presta servicios de personal clave de la dirección a la entidad que informa o a la dominante de la entidad que informa.”*

- ii A título orientativo, se transcribe a continuación el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

“Artículo 231. Personas vinculadas a los administradores.

-
1. *A efectos de los artículos anteriores, tendrán la consideración de personas vinculadas a los administradores:*
 - a) *El cónyuge del administrador o las personas con análoga relación de afectividad.*
 - b) *Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del administrador.*
 - c) *Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador.*
 - d) *Las sociedades o entidades en las cuales el administrador posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10 % del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.*
 - e) *Los socios representados por el administrador en el órgano de administración.*
 2. *Respecto del administrador persona jurídica, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:*
 - a) *Los socios que se encuentren, respecto del administrador persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.*
 - b) *Los administradores de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del administrador persona jurídica.*
 - c) *Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.*
 - d) *Las personas que respecto del representante del administrador persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior.”*
- iii *“Cuando el voto del socio o socios incursos en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la sociedad y, en su caso, al socio o socios afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al socio o socios que impugnen les corresponderá la acreditación del conflicto de interés”.*
- iv *“Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado”.*